

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 15 del 2021. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 200
Radicación nro. 2021-0321-00

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora **SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ** demanda para la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL** por intermedio de apoderado en contra de **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ** y herederos indeterminados de **JAIME HERNANDEZ** (Q.E.P.D).
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación al demandado, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem, concs. Decreto 806 de 2020.
3. Manifiesta la parte actora que **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ**, según declaración extra juicio anexa a la demanda indicó que su lugar de notificaciones correspondía a la Calle 73 No 20-29 barrio brisas del rio de esta ciudad de Cali, al realizar el envío de la notificación personal en esta dirección, ya no reside en el mismo por lo anterior se le nombra Curador Ad-Litem dentro del proceso, siendo procedente conforme lo establecido en la normativa procesal y jurisprudencia, la fijación gastos que se requieren, para adelantar la actuación procesal encomendada (C. G.P. arts. 48, 108 y 293; Corte Constitucional mediante Sentencias C-159 de 1999, [C-083](#), [C-389](#) y [C-369](#) de 2014).
4. Igualmente se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el art. 87 de C.GP., de los herederos indeterminados del Causante **JAIME HERNANDEZ** (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado proceso de sucesión.
5. Finalmente en relación a la solicitud de oficiar a la registraduría del estado civil del municipio de Sevilla-Valle del cauca a fin de que envíe con destino a este proceso el registro civil de nacimiento del señor **JAIME HERNARNEZ** nacido el día 20 de agosto del año 1954 y quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 16.581.378, estable la normativa procesal que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente; por lo anterior se Oficiara de conformidad a la petición realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación a la parte demandada de la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** quien se puede notificar al correo electrónico flordemariacg@yahoo.com, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del menor de edad **JAIME ALEXANDER HERNANDEZ MUÑOZ**.
- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del Causante JAIME HERNARNEZ (Q.E.P.D), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.
- QUINTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 16 de diciembre de 2021  El Secretario
--

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ed2a9d1bd3b7915e1915a921761759dcb959ce12f51c3fbfdcbda7d3e01c51**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>